



RADICACION: 087583184002-2023-00592-00.

REFERENCIA: OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS DE MENOR.

DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO CORREDOR GARCIA. C.C. 1.140.877.731.

DEMANDADO: KENIA MANUELA MERCADO NOGUERA. C.C. 1.045.738.903.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza a su Despacho el proceso de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS DE MENOR, informándole que el demandado a través de apoderado judicial, eleva solicitud de acumulación con el proceso de 2023-00499 de conocimiento de este Despacho judicial y en donde los sujetos procesales son los mismos. Sírvase proveer Soledad abril 01 de 2024.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO,
ABRIL PRIMERO (1) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Visto y corroborado el expediente digital del proceso de la referencia, se pudo constatar la solicitud de acumulación de procesos deprecada por parte del demandante señor DIEGO FERNANDO CORREDOR GARCIA y a través de su apoderado judicial.

En el escrito allegado al expediente, se informa que dentro del proceso radicado 2023-00499, de conocimiento de este Despacho se adelanta demanda de ALIMENTO DE MENORES con medida cautelar vigente, en donde las partes son las mismas al proceso de Ofrecimiento de alimentos. Así mismo, se observa que en el proceso de ALIMENTO DE MENOR radicado 2023-00499, se encuentra contestación de la demanda por parte del señor DIEGO FERNANDO CORREDOR GARCIA, e incluso ya se encuentra fijada fecha para la audiencia de que trata el art 392 del C.G. del P.

Resulta importante ilustrar, el Art. 392 del código general del proceso en su numeral 4° que, tratándose de proceso verbal sumario, **no es procedente la acumulación de procesos**. Por lo que este despacho, no accederá a la acumulación de procesos solicitada por la parte actora.

En cuanto a la medida cautelar fijada dentro del asunto de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS, se avizora que se trata de la misma establecida dentro del proceso de ALIMENTO DE MENOR radicado 2023-00499 y tasada en el numeral 03 de la parte resolutive del acta de NO Conciliación de fecha 5 de octubre de 2023 suscrita por las partes a través de sus apoderados judiciales ante el ICBF. Por consiguiente, el señor DIEGO FERNANDO CORREDOR GARCIA deberá seguir suministrándola bajo esas mismas condiciones y en favor de la señora KENIA MANUELA MERCADO NOGUERA identificada con cedula de ciudadanía 1.045.738.903, quien detenta la custodia y cuidados personales de los menores. Hasta tanto se resuelva de fondo la fijación de cuota alimentaria de menor en el proceso radicado 2023-00499.

En consecuencia, el Juzgado,

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



RESUELVE:

ASUNTO UNICO. Negar la solicitud de acumulación de procesos, formulada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA**

04.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9df5a980864279646f321ffc6df7dd5cf237fcf3003ccdbc81a1e38995ccb70**

Documento generado en 01/04/2024 04:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>